



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 24, 27, 33 y 38; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 9 de febrero del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito modificar la integración de la Junta de Gobierno y el Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de establecer un espacio que conjunte las dependencias existentes en la administración pública estatal, que por su naturaleza se relacionan con las funciones del citado organismo, además de incorporar la posibilidad de que los servidores públicos de la federación puedan asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno como invitados.

De igual forma plantea la obligación del Presidente del Patronato de rendir un informe anual de actividades del organismo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el promovente que en el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Así también manifiesta, que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, refiere que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos.

Por otra parte menciona, que la política social en Tamaulipas, está orientada a liberar la capacidad de cooperación comunitaria y la vocación productiva para combatir la pobreza, reducir los índices de marginación y elevar la capacidad de distribución de los recursos disponibles entre todos los tamaulipecos. Los sectores público, privado y social convergemos en intereses y prioridades para crear efectos sociales deseables de corto y mediano plazo para la más amplia cobertura de servicios básicos.

Considera, que el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia con base en esta tarea y su transformación permanente de carácter humanista y solidario, generadora de acciones de asistencia social, crea una alianza estratégica catalizadora de demandas y aspiraciones en auténticas oportunidades de superación individual y colectiva.

Agrega el promovente que el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, proporciona asistencia social a la población vulnerable, estando siempre encaminados al fomento y protección de la familia, reconocida ésta como la célula de la sociedad, que provee a sus miembros de los elementos que lo educan y lo forman, modificando a través de programas específicos las condiciones que impiden el desarrollo integral del individuo, incorporándolo a una vida digna y de oportunidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello señala el promovente que con motivo de las transformaciones sociales de nuestro tiempo, es necesario adecuar el orden normativo que rige a la sociedad, por lo que después de haber realizado el análisis del texto actual de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y con base en las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2010, mediante Decreto LX-1853, se desprende que existen artículos de la citada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que deben ser reformados y adicionados.

Refiere el promovente que de la revisión a la integración del órgano de gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se desprende la necesidad de establecer un espacio que conjunte a las dependencias existentes actualmente en la administración pública estatal, así como al titular que preside el órgano de gobierno.

Así mismo, propone que tratándose de servidores públicos de la Federación, éstos puedan asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno como invitados, donde tendrán el uso de la voz, lo anterior ya que al tratarse de organismos de carácter federal, una ley de naturaleza estatal no puede conferirle obligaciones a tales instituciones.

En ese orden de ideas, el promovente especifica de manera más clara la integración tanto del Patronato, como de la Junta de Gobierno, toda vez que actualmente se señala al Director de Salud, siendo en realidad el Secretario de Salud. A su vez, se incorpora el Secretario de Desarrollo Social en el órgano de gobierno del organismo, por tener funciones afines a su objeto, y se especifica que el Director General del mismo no forma parte de la Junta de Gobierno, dada la naturaleza eminentemente ejecutiva de su cargo, aunque sí debe asistir a las reuniones que celebre el propio órgano de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, se especifica la obligación de rendir un informe anual de actividades del organismo por parte del Presidente del Patronato, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el sentido de alentar la información a la sociedad sobre la gestión pública y el resultado de las acciones que la misma alienta, en este caso a través de un órgano de carácter honorífico a favor del fortalecimiento de las familias a través de la asistencia social.

Por otra parte, refiere que el Comisario, quien es el encargado de la vigilancia del organismo, dependerá directamente de la Contraloría Gubernamental.

Concluye expresando que es necesaria la reforma al artículo 38 del ordenamiento que nos ocupa, toda vez que la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, que señala dicho artículo, fue abrogada mediante el artículo segundo transitorio del Decreto número LVII-528, mediante el cual fue expedida la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 47 de fecha 6 de diciembre del 2001.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez efectuado el estudio correspondiente, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos importante señalar que la adecuación y vigencia operativa de las instituciones gubernamentales constituyen también una responsabilidad de quienes cuentan con el privilegio de dirigirlas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Evolucionar a la par de las necesidades sociales mediante el perfeccionamiento de la integración y funcionamiento de sus instituciones, es un reto que debemos asumir en todos los espacios de gobierno, porque sólo así es posible brindar a la ciudadanía los servicios que requiere y merece.

En ese sentido, es de señalarse que la administración pública estatal se ha caracterizado por el fortalecimiento y actualización de sus instituciones y el caso que nos ocupa no es la excepción, al adecuar la integración del Patronato así como de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, estableciendo que el Secretario de Salud y de Desarrollo Social, representen a la Junta de Gobierno ante el Patronato, anteriormente dicha atribución era sólo para el Director de Salud, puesto que conforme a las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ya no existe; así mismo, se reordena a los integrantes de la propia Junta de Gobierno.

Así también, estimamos procedente la obligación otorgada al Presidente del Patronato de rendir un informe anual de las actividades realizadas por el organismo, así como de que los servidores públicos de la federación que asistan a las reuniones de la Junta tendrán derecho a voz, y que el Comisario encargado de la vigilancia del organismo estará adscrito a la Contraloría Gubernamental.

Actualmente la ley contempla que las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores estarán sujetas a la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, siendo que dicha ley fue abrogada por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por lo que se hace necesario realizar el cambio de nomenclatura respectivo en el artículo 38, como se propone en la iniciativa en estudio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los cambios anteriormente descritos se justifican ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 27, 33 Y 38; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, 27, 33 y 38; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- El Patronato estará integrado por nueve miembros designados y removidos por el Gobernador del Estado. El Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Social, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General del organismo acudirá con voz a las reuniones del Patronato, pero no formará parte del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 25.- El...

I. a la VI.-...

El Presidente del Patronato rendirá un informe anual de las actividades realizadas por el Organismo.

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Desarrollo Rural;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social; y
- V.-. El Secretario de Educación.

El Director General del organismo y el Comisario asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno y en ellas sólo tendrán derecho a voz.

El Presidente de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate, podrá invitar a los representantes de dependencias y entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo de Subsecretario.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma, a propuesta del Director General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO 38.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 24, 27, 33 y 38; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.